

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 30 DE ENERO DE 1917

NÚMERO 2537

PODER EJECUTIVO

Presidente de la Republica,
RAMON M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular; Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular; Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular; Calle 3a., No. 35.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia —Casa particular; Calle 3a.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
RAMON L. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular; Calle 3a., No. 6.

EDWINA A. DE ABOGADINA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTES

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Hector Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.50
Por seis meses 3.50
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley de 1909 "sobre reformas civiles y fiscales" a B. 8.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 13 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Hector Valdés.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 14 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo para que construya varias obras públicas en las Provincias de Herrera y de Los Santos. 6823

Ley 15 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se da al Poder Ejecutivo una autorización de carácter urgente. 6823

Ley 16 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se aprueban los créditos extraordinarios y suplementarios al Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio económico de 1915 a 1916, con cargo al Departamento de Fomento, votados por Decretos números 29, 30 y 32 de 7 y 29 de Julio de 1915 y 22 de Junio de 26 de Julio de 1916. 6823

Ley 17 de 1917, de 22 de Enero, por la cual se establece para el presente período sueldo de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. 6824

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje número de 22 de Enero de 1917. 6824
Mensaje número de 22 de Enero de 1917. 6824

PODER LEGISLATIVO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se declara insuficiente un avenimiento, se hace una promoción en trámite y se prorroga el plazo en el año de Tercer Grado. 6824

Decreto número 13 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se eleva a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Corregimiento Monárquico, Distrito de Chiriquí. 6825

Decreto número 14 de 1917, de 22 de Enero, por el cual se prorroga las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional. 6825

Decreto número 15 de 1917, de 27 de Enero, por el cual se adscriben las funciones del Subsecretario de Gobierno y Justicia al Jefe de la Secretaría Primera. 6825

SECRETAIRAS DE FOMENTO

BANCO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825
Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

Solicitud de registro de marca de diligencia 6825

6824

GACETA OFICIAL

da uno de dichos Cuerpos B. 24,000.00

Artículo 395.— Para atender al gasto que demanda la extinción de la langosta en la República, hasta 10,000.00

CREDITOS SUPLEMENTARES

Capítulo 117

Donaciones

Artículo 375.— Para pagar la subvención acordada al Hospital de Caridad de Bocas del Toro, durante el presente bimbo, a razón de cien balboas (B. 100.00) mensuales.

Artículo 383.— Para atender al gasto que ocastone la construcción de obras públicas en todo el territorio de la República, uso y reparación de los puentes y caminos existentes, así como la conservación de los edificios nacionales, excepto la hecha de las escuelas 60,000.00

Capítulo 123

Gastos varios

Artículo 392.— Para atender a los gastos de la Exposición Nacional.

Suma total B. 192,600.17

Dada en Panamá, a los diez y siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiún y seis.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA

SECRETARIO

Fabrizio A. Arsenio

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 27 de 1917.

Publiquease y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino

LEY 18 DE 1917

die 23 de Enero

por la cual se señalan para el próximo período gastos de representación para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreto:

Artículo 10.— Señábase la suma de cincuenta balboas (B. 50.00) mensualmente para gastos de representación de cada uno de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 20.— Esta ley regirá desde el día primero de Junio de 1918.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA

El Secretario,

Fabrizio A. Arsenio

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional.— Panamá, Enero 25 de 1917.

Publiquease y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

Héctor Valdés

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

MEMSAJE NUMERO...

República de Panamá.— Presidencia. Mensaje número Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Por no haber sido suficiente el término señalado a la prórroga de varias sesiones extraordinarias del presente año para que resolviesen todos los asuntos de carácter urgente que he sometido y que seguiré sometiéndolos a vuestra consideración, he tenido por conveniente prorrogar de nuevo dichas sesiones hasta el día 10 de Febrero próximo, inclusive; y para el efecto he expedido el Decreto número 14 de esta misma fecha, del cual os remito copia autenticada.

Os ruego que, animados por vuestro acurado patriotismo, continúen vuestra importante labor en pro de los intereses que la Nación ha confiado a vuestra conciencia, y que así déis solución oportuna y acertada a los asuntos públicos que pendan de vuestra deliberación.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

MEMSAJE NUMERO

República de Panamá.— Presidencia. Mensaje número Panamá, Enero 27 de 1917.

Honorables Diputados:

Con el presente mensaje tengo el honor de someter a vuestra deliberación dos proyectos de Leyes: uno para que enfole sus atribuciones al Abogado Consultor del Gobierno; y otro para que suspenda temporalmente los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916.

A favor del primero de estos proyectos militan las siguientes razones:

El artículo 23 de la Ley 22 de 1914 autorizó al Poder Ejecutivo para que siempre que lo estimara conveniente llamara a un Abogado Consultor que interviniera a su nombre, en las discusiones previas de los tratados, convenios y negociaciones públicas, guardando las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y dando dictamen sobre todos los puntos que se sometieren a su estudio. De esta autorización se ha venido haciendo uso solicitando los conceptos y servicios del Abogado Consultor no sólo en asuntos del Departamento de Relaciones Exteriores, sino también en la de los demás Departamentos administrativos. De modo que el cargo de Abogado Consultor es cosa lo demuestran la experiencia, necesaria en la actividad de la Administración Pública, mayormente en vertedores de intensa labor administrativa como el actual. De aquí nace la necesidad de establecer atribuciones que regulen la

prestación del servicio en forma eficiente, a fin de derivar los beneficios que deben esperarse de sus labores.

El segundo de los mencionados proyectos constituye un bien meditado plan de economía en los gastos del ramo de Juzgados, que quedarían considerablemente aumentados al entrar en vigencia el nuevo Código Judicial, y para llevar a la práctica ese plan es indispensable que se suspendan de ahora temporalmente, los efectos de algunas de las disposiciones de dicho Código, como en seguida se lo demuestra:

1o.— El artículo 30.º del nuevo Código dispone que todos los empleados judiciales, salvo excepción expresa de la ley, serán pagados por la Nación. Esta reforma implica un gasto de más de ochenta mil pesos mensuales, y daría muy buenos resultados en la práctica; pero al Tesoro Nacional no le puede soportar por ahora. Es indispensable declarar por medio de una ley, que se exceptúa de esa disposición el personal de los Juzgados Municipales de toda la República, económicamente así, más o menos. \$ 50,000.00 al año.

2o.— El artículo 25 les concede el derecho de vacaciones a todos los Magistrados, Jueces, Agentes del Ministerio Público y Secretario de la Corte y de los Juzgados. La separación de los Jueces y Secretarios de estos no causa gravamen, porque se sujetan en la forma establecida por los artículos 29, 30 y 31; pero si lo acionan la separación de los Magistrados y de los Agentes del Ministerio Público, los que deben ser reemplazados por los respectivos suplentes. Se puede suprimir el descanso del Ministerio Público, que nunca lo han tenido, lo que da una economía de \$ 2,000.00 al año.

3o.— Según el artículo 62.º la Corte Suprema tendrá un Secretario, un Archivero, dos Oficiales Mayores, ocho Escrivientes, dos Porteros y un Comisario. Dará mejor resultado que tenga seis secretarios, así: dos primera, con \$ 100.00 de sueldo mensual; dos segundos con \$ 110.00; y dos terceros, con \$ 130.00. El gasto, según el nuevo Código Judicial, es de \$ 1,640.; el futuro sería de \$ 560.00, economía de \$ 150.00 mensuales. Y mejor servicio que el que hay ahora con ocho escribientes mal pagados. Puede suprimir también el Comisario, que no ganaría menos de \$ 70.00 al mes. Economía anual, \$ 3,000.00.

4o.— El artículo 113 establece los honorarios de los Concejales de la Corte. En su sucesivo se requerirán con mucha frecuencia los servicios de los Concejales, porque en ningún caso habrá prórroga de jurisdicción para los Magistrados imposibilitados. Se puede volver al sistema antiguo de hacer gratuitos los servicios de esos funcionarios, así como lo son los de los Suplentes de Jueces en los casos en que están impedidos los principales; existe la misma razón de equidad en ambos casos. Esta reforma produciría una economía anual de \$ 3,000.00, por lo menos.

5o.— El Juzgado Superior puede prescindir del empleo de Intérprete que crea el artículo 112. Uso de los escribientes desempeñaría esas funciones como ocurre ahora. Con la suspensión del Jurado, también se puede suprimir uno de los Porteros; economía, \$ 2,640.00 al año.

6o.— El Juez Cuarto del Circuito de Panamá debe convertirse en Juez de Instrucción, quedando de ese modo reformado el artículo 123. Los negocios de que conoce se repartirán entre los otros tres Jueces. La economía que obtiene este cambio se verá al tratar de los Jueces de Instrucción.

7o.— Retirándose al artículo 126 en el sentido de que los Jueces de Circuito de Chiriquí y Bocas del Toro no tengan escribiente. Economía, \$ 1,810.00 al año.

8o.— El artículo 149 crea el Juez de Instrucción en cada Circuito, menos en Panamá, donde habrá dos. Cada Juez tendrá un Secretario y los de Panamá, Escriviente y Portero además. Debe suspenderse la ejecución de esas disposiciones mientras dure la penuria del Tesoro Nacional. Esto producirá una economía de \$ 48,000.00 al año. Es entendido que el Juez Cuarto de este Circuito se convertirá en Juez de Instrucción, de modo que en el Circuito de Panamá siempre habrá cuatro Jueces.

9o.— El artículo 161 crea Alguaciles Ejecutores en los Circuitos de Panamá y Colón. Se puede suspender su nombramiento y encomendarle sus funciones al Juez de Instrucción en Panamá y a los Jueces Municipales en el resto de la República. Economía, \$ 15,000.00 al año.

Sumadas todas esas partidas, arrojan una economía anual de \$ 175,480.00 o sea \$ 350,960.00 en el bimbo. A esto hay que agregar los gastos de oficina de escritorio, arrendamiento de locales, etc., etc., de las oficinas surtinidas, que se pueden calcular en \$ 9,049.00 en el bimbo, de modo que en números redondos, se habrá una economía total de \$ 360,000.00 en el bimbo.

Honorables Diputados.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 12 DE 1917

(de 22 de Enero)

por el cual se declara insostenible un nombramiento, se hace una promoción, un traslado y se provee una vacante en el ramo de Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.— Promuévese al señor Roberto Zapata, Telegrafista de 1a clase de la Oficina de Remedios, a la categoría de 2a, con las atribuciones de Jefe de esa Oficina, en reemplazo del señor Antonio García Muñoz.

Artículo 2o.— Traslátese al señor Efraín Sanjur, Telegrafista de 2a clase de la Oficina de Horcones, a prestar sus servicios en la Oficina de Remedios, en reemplazo de Roberto Zapata.

Artículo 3o.— Para llenar la vacante que ocasiona el traslado anterior, nombraanse al señor Francisco Salcedo Narango, Telegrafista de 2a. clase, Administrador Subalterno de Correos de Horcones.

Comuníquese y publiquease.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Subsecretario.

Héctor Valdés.

GACETA OFICIAL

6825

DECRETO NUMERO 13 DE 1917
(de 22 de Enero)

por el cual se eleva a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Elevase a la categoría de segunda clase la Oficina Telefónica del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los veintidós días del mes de Enero de 1917.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

DECRETO NUMERO 14 DE 1917

(de 27 de Enero)

por el cual se prorrogan las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución, y

Considerando:

Que no ha sido suficiente el término poco más de un mes, en promediar las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, según Decreto número 8 de fecha 17 de los corrientes, para que dicha Corporación resuelva todos los asuntos que han sido sometidos a su consideración por el Poder Ejecutivo.

Decreta:

Artículo único.— Prórroga nuevamente las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional hasta el día 10 de Febrero próximo inclusive.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 15 DE 1917

(de 27 de Enero)

por el cual se adscriben las funciones de Subsecretario de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.— Adscribense las funciones de Subsecretario del Despacho de Gobierno y Justicia al Jefe de la Sección Primera del mismo Despacho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Himrod Man'g Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 261 Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 104,352 que acompaña, consistente en la palabra "ERECTOR", en la cual aparece la primera erre unida a la te, por la base.

Mystic Manufacturing Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en Fox Street, New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 104,352 que acompaña, consistente en la palabra "ERECTOR", en la cual aparece la primera erre unida a la te, por la base.

ERECTOR

Acompañó constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de juguetes y objetos de diversión y debe registrarse a favor de la citada The A. C. Gilbert Co., New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

REMÉDIO de HIMROD



Acompañó constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", el poder que me acredita y el certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un remedio para el asma, catarral, romadizo, catarral nasal y restringidos ordinarios, y debe registrarse a favor de la citada HIMROD MANUFACTURING COMPANY, Nueva York, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Kellogg Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicita que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaña, consistente en la palabra "KELLOGG'S".

Kellogg's

Acompañó: el poder que me acredita, que es el mismo que en esta fecha se presentado a ese Despacho, con la marca de fábrica: "Krumbles", que es de propiedad también de la misma Compañía, constancia de que se han pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsimiles y un clisé. Prometo a usted, dentro del plazo que señala la ley, presentar el certificado de Registro, en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un alimento y sus ingredientes para la preparación de bebidas, dulces y confites; y debe registrarse a favor de la citada "Kellogg Toasted Corn Flake Co.", domiciliada en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la

Heilogs Toasted Corn Flake Co., corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaña, consistente en las palabras "TOASTED CORN FLAKES".

Acompañó constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la "Gaceta Oficial", cuatro facsimiles y un clisé. El poder que me acredita es el mismo que en esta fecha se presentado en la marca de fábrica: "Krumbles", que es también propiedad de la misma Compañía, y prometo a usted dentro del plazo señalado por la ley, presentar el Certificado de registro de esta marca en el país de su origen.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de un producto alimenticio y sus ingredientes particular-

mente preparados de cereales y debe registrarse a favor de la citada "Heilogs Toasted Corn Flake Co.", que tiene su domicilio en Battle Creek, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Panamá, 25 de Enero de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 25 de Enero de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

R. L. Vallarino.

2 vs.—1

TOASTED CORN FLAKES

2018

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el 14 de Febrero próximo se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia o en la Gobernación de Veraguas, para adjudicar al mejor postor el contrato sobre construcción terrestre de los correos en aquella provincia.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se abrirán las puertas y repartirán verbalmente desde las 4 hasta las 5 p. m.

Para poder ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional o en la Administración de Hacienda de Veraguas la suma de diezcientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce y Santiago y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas todos los días hábiles de 8 a 4 de tarde.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de aceptar o rechazar una o todas las propuestas que se hagan.

Panamá, Enero 13 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las personas o cuantos que se traigan al Despacho, para ordenar su pago, no serán recibidos sino en la hora de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Se hace saber por medio del presente, que en poder del señor Justo Núñez se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha demorado ante este Despacho como bien muestrero o vacante. Dicho caballo pastaba en la sabana de Tembladera, Río de color rojizo, casi colorado, mancho del lado derecho y marcado en la pata del mismo lado, así: R G.

Para que establezca el reclamo consiguiente, el que se crea con derecho para ello, se fija el término de treinta días, pasados los cuales, se rematará en pública subasta por este Municipio.

Los Santos, Enero 13 de 1917.

El Alcalde.

Manuel Escalona R.

El Secretaria.

M. S. Moreno C.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Remigio Muñoz ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

Presente.

Yo, que suscribo, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pocri, ante usted con el respeto debido me presento y pido: Que me sea adjudicado en plena dominio un lote de terreno conforme a la gracia que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, de diez hectáreas, para destinario a la agricultura, a cuya ocupación estoy consagrado. El terreno que solicito, está limitado así: Norte, montes libres y cargo de Nicomedio Rodríguez; Sur, montes libres y trastío de Hernández Prado; Este, cargo de Desiderio Rodríguez y Panaleón Bermúdez, y Oeste, camino especial de La Laguna si el camino real que conduce al caserío de Pulro. El lote de terreno está ubicado en el Distrito de Pocri, en el citio denominado "LA VIBORA", con cuyo nombre seguirá denominándose. Acompaño al presente la prueba del derecho que tengo para adquirir el terreno.

Las Tablas, 28 de Febrero de 1916.

Remigio Muñoz.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho hoy 16 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Francisco González S. ha solicitado en gracia de esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Francisco González S., mayor de edad, ciudadano colombiano y vecino del Distrito de Las Tablas, ante usted respetuosamente pido: Que previa tramitación legal, se me expida el título de propiedad en gracia de un lote de terreno baldío indultado de diez hectáreas, ubicado en el Distrito de Las Tablas y alindado así: Norte, terreno libre; Sur, camino del Quemado a La Palma; Este, terrenos libres, y Oeste, Quinchado de Amador. Dicho terreno no está comprendido en los inadmisibles de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913. Fondo esta solicitud en virtud de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 precisada.

Las Tablas, 2 de Noviembre de 1916.

Francisco González S.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este despacho, hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Gerardo Pérez ha solicitado en gracia de esta Administración, en gracia, un lote de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

El suscrito, natural y vecino de Pedasi, a usted muy respetuosamente me presento y pido: Que me sea expedida la titulación de diez hectáreas, ubicado en el lugar "Río Cardera", jurisdicción de Pedasi, el que se halla dentro de los siguientes límites: Al Norte, "Quemada del Ojo de Agua de Eusebio Trujillo"; por el Sur, el Río Cardera; al Este, camino del petacínico; y por el Oeste, camino de Las Filipinas. El terreno que solicito es libre, pertenece a la Nación y no reconoce servidumbre. Esta solicitud la hago basado en lo que se preceptúa en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Las Tablas, Mayo 20 de 1915.

A ruegos de Gerardo Pérez, que no sabe firmar,

Baldino Córdoba.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 1 de Junio de 1916, a las 4 y 30 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Santiago Córdoba ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Santiago Córdoba, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto me presento y pido: Que se me expida el título de plena propiedad en gracia de un lote de terreno que se halla ubicado en el Corregimiento de La Tista, en jurisdicción de este Distrito. El terreno está bajo cerca, hace más de veinte años y está cultivada una parte de caña de azúcar y la otra

parte es de pasto natural, distinguido con el nombre de "PENCHÉ", es de pertenencia nacional y está alindado así: por el Sur, camino del "Hontón"; por el Este, "Cerro de Loreto Cóbano"; y por el Oeste, "Cerro de Emilio Sofía". Esta solicitud la fundo en el artículo 25 de la Ley 20 de 1913; en el no se reconoce servidumbre ni se halla en las prohibiciones de la Ley. Dicho terreno es poco más o menos de diez hectáreas de capacidad superficial. Acompañóle las pruebas pertinentes.

Las Tablas, Diciembre 5 de 1916.

Rogado por Santiago Cóbano por no saber firmar.

Emilio Espino.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas por treinta días en un lugar visible de este Despacho hoy 18 de Diciembre de 1916, a las 3 p. m.

El Administrador de Tierras,

Justo P. Espino.

José Márquez L.

Secretario interino.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Concejo Municipal de Penonomé, al público en general.

Hace saber:

Que se ha señalado el domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 a. m., a 4 p. m., para rendir en licita pública prima, al mejor postor, el terreno denominado "Las Barrancas", de la propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Rosario, entre los siguientes límites:

Norte, el corral de El Gato; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel V. Costa, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almílaga.

Capacidad: Treintidós hectáreas, entre mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cuad.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bodegas.

Avalúo: Ha sido valorado por postor en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que serviría de base al remate.

Derechos: Su renta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1915 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de enero de Julio de 1915.

Condiciones: No se admite postor menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se filia este aviso por veinte días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de antelación, poniendo de la fecha.

Penonomé, 26 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs. 5

EN EL MUNICIPIO DE PENONOME